

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA**
Demandante: **ALIRIO ARROYAVE GIL Y OTROS**
Demandado: **SALUD TOTAL E.P.S Y OTRO**
Radicado: 17001-31-03-003-2022-00056-00
Sustanciación: 865

Por cumplir con los requisitos formales, se admitirá el llamamiento en garantía formulado por la codemandada **CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A** contra **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** y se le imprimirá el trámite del artículo 66 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A. contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, del escrito de llamamiento en garantía para que en el término de veinte (20) días presente contestación al mismo y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. el contenido de la presente providencia conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la demandada CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A, para que dentro del termino de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, aporte la prueba del pago del arancel judicial exigido por el acuerdo No PSAA21-11830 de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de notificar al llamado en garantía a través del Centro de Servicios Judiciales Civil – Familia de esta localidad de conformidad con el numeral 4° del artículo 84 del Código General del Proceso. Cumplida dicha carga se enviarán las diligencias de notificación a dicha dependencia para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878af48df4e6ab60bf74c7f79d4b89b5e3ff869ba177c2efbea300798eaf57a**

Documento generado en 03/11/2022 09:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>